

# Síntesis informativa

N° 3606 – Noviembre 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Convenio Multilateral

### **RG (CA) 9/2019**

Registro Único Tributario. Vigencia.

---

Se establece la entrada en vigencia a partir del 5 de diciembre de 2019 del Registro Único Tributario- Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/11/2019 y aplicación desde el 05/12/2019.

### **RG (CA) 10/2019**

Coeficiente Unificado. Cálculo. Utilización Provisoria del Coeficiente Unificado del Año Anterior o Procedimiento del Artículo 14 durante los Tres Primeros Anticipos.

---

A fin de calcular el coeficiente unificado, se considerarán los ingresos y gastos que surjan del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior o si no se practicara balance comercial de acuerdo a los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior.

Cuando no fuera posible contar con la información necesaria para la determinación del coeficiente unificado correspondiente, al momento de presentar la declaración jurada del primer anticipo del año calendario, deberá utilizarse el coeficiente unificado del año anterior en los tres primeros anticipos del año calendario. En este caso, en el cuarto anticipo deberá practicarse los ajustes correspondientes que surjan de aplicar el coeficiente unificado.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/12/2019.

### **RG (CA) 11/2019**

Período Fiscal 2020. Calendario de Vencimientos.

---

Se establece para el período fiscal 2020, las fechas de vencimiento para la presentación

mensual de la declaración jurada -Formularios CM03 y CM04- y pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral que se detallan en el Anexo de la presente, en base al dígito verificador del número de CUIT correspondiente.

También, se establece el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual -Formulario CM05- correspondiente al período fiscal 2019 operará el día 15 de mayo de 2020. Esta resolución tiene vigencia a partir del 22/11/2019 y aplicación para el período fiscal 2020.

## **RG (CA) 13/2019**

Período Fiscal 2020. SIRCREB. Calendario de Vencimientos.

---

Se establecen para el período fiscal 2020 las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales y las fechas de vencimiento de las declaraciones juradas informativas trimestrales, referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/11/2019 y aplicación para el período fiscal 2020.

## **RG (CA) 14/2019**

Proceso de Fiscalización. Sistema COMARB DATA FISCALIZACIÓN.

---

El Fisco que inicie un proceso de fiscalización a un contribuyente sujeto a las normas del Convenio Multilateral, deberá hacerlo saber al resto de las jurisdicciones adheridas, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes de la notificación al contribuyente de dicho inicio, a través del sitio informático creado, a tales efectos, por la Comisión Arbitral, dentro del Sistema COMARB DATA-FISCALIZACIÓN en su entorno web.

El Fisco actuante, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes de concluida la tarea de fiscalización, deberá informar sus resultados en el sitio informático mencionado en el párrafo anterior.

Cuando se dictare resolución determinativa o instrumento equivalente, el Fisco deberá informar dicho acto administrativo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la notificación al contribuyente, enviando copia del documento respectivo, a través del sitio informático mencionado en el primer párrafo.

Los contribuyentes podrán solicitar de los Fiscos adheridos, el cumplimiento de estas disposiciones, pero no podrán plantear nulidades basadas en su omisión.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 21/11/2019.

## **Ganancias**

### **RG (AFIP) 4631-E**

## Fideicomisos Financieros. Fondos Comunes de Inversión Cerrados. Información para Suministrar a los Inversores. Declaración de Rentas al 0% y 15%

---

Al momento de la distribución de los resultados de los fideicomisos financieros y fondos comunes de inversión cerrados cuyo objeto de inversión sea el desarrollo inmobiliario para viviendas sociales y sectores de ingresos medios y bajos, créditos hipotecarios y/o valores hipotecarios que no deban tributar el impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto por el artículo 206 de la ley 27440 y el primer párrafo del artículo 11 del decreto 382/2019, los fiduciarios y las sociedades gerentes deberán poner a disposición de los titulares de certificados de participación -incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito- y de cuotapartes de condominio, residentes en el país, a los fines del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, la siguiente información:

- Fecha de efectiva emisión de los certificados de participación o cuotapartes.
- Importe de los resultados que se encuentran sujetos al impuesto a las ganancias.
- Tiempo transcurrido desde la fecha de constitución hasta la fecha de distribución de la ganancia o de liquidación del fideicomiso financiero o fondo común de inversión, según corresponda.
- Tiempo transcurrido desde la fecha indicada en el inciso a) hasta la fecha de distribución de la ganancia o de liquidación del fideicomiso financiero o fondo común de inversión, según corresponda.
- Declaración de haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 206 de la ley 27440.

La documentación que respalda la información mencionada deberá ser conservada por los fiduciarios y sociedades gerentes a disposición del personal fiscalizador de este Organismo. Cuando los titulares de los certificados de participación -incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito- y de cuotapartes de condominio, fueran beneficiarios del exterior, la información del párrafo anterior será utilizada por el fiduciario o la sociedad gerente o puesta a disposición de los restantes sujetos pagadores a que se refiere el último párrafo del artículo 10 del decreto 382/2019, a los efectos de practicar la retención con carácter de pago único y definitivo.

Cuando los titulares de los certificados de participación -incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito- y de cuotapartes de condominio, fueran personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país, deberán imputar las utilidades recibidas en la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se hubieran distribuido, aplicando la alícuota del quince por ciento (15%), del cero por ciento (0%) o la escala del primer párrafo del artículo 90 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, según corresponda.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/11/2019 y aplicación para las utilidades generadas a partir del 01/01/2018

## Iva

### **RG (AFIP) 4633-E**

Eximición a los sujetos que Administran Servicios Electrónicos de Pagos y/o Cobranzas por Cuenta y Orden de Terceros, del Régimen de Retención del IVA y Ganancias aplicables al Sistema de Pago con Tarjetas de Crédito, Compra y/o Débito.

---

Se excluye de los regímenes de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, aplicables a los pagos que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios que se encuentren adheridos a sistemas de pago con tarjetas de crédito, compra y/o débito, a los sujetos que administren servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/11/2019 y aplicación desde el 02/12/2019.

## Procedimiento

### **D (PE) 774/2019**

Firma Digital. Se Equipara a la Firma Ológrafa Certificada.

---

La firma digital de un documento electrónico satisface el requisito de certificación de firma establecido para la firma ológrafa en todo trámite efectuado por el interesado ante la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada”.

Este decreto tiene vigencia a partir del 19/11/2019 y aplicación desde el 28/11/2019.

# Impuestos provinciales

## Buenos Aires Ciudad

### R (AGIP) 296/2019

Régimen General de Agentes de Recaudación. Modificación Normativa.

---

Se introducen modificaciones al Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollan actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La AGIP designara a los sujetos obligados a actuar como agentes de retención y/o percepción en función de la magnitud de sus operaciones y/o facturación, siempre que los sujetos se encuentren dentro de los siguientes parámetros:

- Contribuyentes locales: cuando hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos gravados, no gravados y exentos superiores a \$ 200.000.000, siempre que el tributo declarado o determinado para dicho período hubiere superado los \$ 12.000.000.
- Contribuyentes de Convenio Multilateral con sede o alta registrada en la jurisdicción: cuando hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos gravados, no gravados y exentos superiores a \$ 200.000.000, siempre que, alternativamente, declaren un coeficiente unificado superior a 0,20, o en los supuestos del artículo 14 del Convenio Multilateral o sus regímenes especiales hubieren declarado o determinado obligaciones en el impuesto por un monto superior a \$ 12.000.000 en el año calendario anterior.

Se fija en \$ 3.000 el monto mínimo sujeto a retención y en \$ 500 el monto mínimo sujeto a percepción.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/11/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

## Buenos Aires

### RN (ARBA) 38/2019

Ingresos Brutos. Servicios Digitales Prestados por no Residentes. Régimen de Liquidación.

---

o administren pagos al exterior de los servicios previstos en el artículo 184 bis del Código Fiscal, a favor de sujetos prestadores no residentes en el país, y el Banco de la Provincia de Buenos Aires y todas sus sucursales y filiales, actuarán como agentes de liquidación e ingreso del impuesto sobre los ingresos brutos que corresponda a los usuarios de tales servicios en su carácter de responsables sustitutos, conforme lo previsto en la presente resolución.

Se considerará como entidad que facilita o administra los pagos al exterior a aquella que revista el carácter de emisora de medios de pago y efectúe los cobros de las liquidaciones a los usuarios del sistema de tarjetas.

De existir más de un intermediario en el pago, deberá actuar como agente de liquidación e ingreso aquel que tenga un vínculo comercial más cercano con el prestador del servicio digital, con excepción del supuesto previsto en el párrafo siguiente.

Si en el pago al exterior interviniera un agrupador o agregador de medios de pago, este deberá informar a las entidades emisoras de los medios de pago que se trata del pago por la prestación de servicios previstos en el artículo 184 bis del Código Fiscal a favor de prestadores no residentes en el país, y estas últimas entidades deberán actuar como agentes de liquidación e ingreso.

Los agentes de liquidación e ingreso deberán practicar la pertinente liquidación y cobro del impuesto cuando:

- Los destinatarios del pago se encuentren incluidos en el Listado de Prestadores que esta Agencia de Recaudación confeccionará y actualizará periódicamente, y
- Los usuarios de los servicios digitales se encuentren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires.
- Los sujetos mencionados en punto anterior resulten alcanzados por el régimen de percepción establecido en la resolución general 4240/2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos o aquella que en el futuro la modifique o sustituya.

Para practicar la liquidación y cobro del impuesto sobre los ingresos brutos que corresponda respecto de los responsables sustitutos a que se refiere la presente, se deberá adicionar al monto correspondiente al pago por la prestación del servicio digital de que se trate, un importe que resultará de aplicar sobre el monto mencionado, la alícuota del impuesto prevista en la ley impositiva vigente durante el período en que se hubiera prestado el servicio digital. No deberán computarse, dentro del monto indicado, los importes percibidos en concepto de IVA conforme la resolución general 4240/2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-, o aquella que en el futuro la modifique o sustituya.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/11/2019.

## **RG CONJUNTA (AFIP - ARBA) 4632-37/2019**

**Ingresos Brutos. Servicios Digitales Prestados por no Residentes. Ingreso del Importe Cobrado.**

---

Los agentes de liquidación e ingreso contemplados en la resolución normativa 38/2019 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, utilizarán el procedimiento establecido por esta resolución general conjunta.

Para el ingreso e información del importe total cobrado serán de aplicación las formas, plazos y demás condiciones previstas por la resolución general 2233, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

Sin embargo, a pesar de lo indicado en el párrafo anterior, los agentes de liquidación e ingreso del aludido régimen podrán consolidar las operaciones en un único registro mensual por cada prestatario, en cuyo caso la fecha de la liquidación y cobro del impuesto a registrar será la del último día del mes que se liquida.

El código de régimen a utilizar será el siguiente:

Impuesto: 1027

Régimen: 964 Recaudación ingresos brutos PBA - Servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/11/2019 y aplicación desde el 01/12/2019.

## Córdoba

### **RN (DGR Córdoba) 53/2019**

#### Registro único Tributario – Padrón Federal. Adecuaciones Operativas.

---

Se modifica la resolución normativa 1/2017, con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24/7/2017, de la siguiente manera:

Se incorpora como Sección 1 del Capítulo 2 del Título II del Libro II referida al Registro Único Tributario - Padrón Federal. En el cual se establece la implementación del “Registro Único Tributario - Padrón Federal”, disponible en el ámbito del “Sistema Registral” de la Administración Federal de Ingresos Públicos, para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Córdoba.

El Registro contendrá los datos tributarios de los contribuyentes existentes al momento de la entrada en vigencia del mismo, en las bases de los tributos:

- nacionales;
- impuesto sobre los ingresos brutos - contribuyentes de Convenio Multilateral y locales de las jurisdicciones adheridas al mismo; y
- municipales que inciden sobre la actividad económica correspondientes a los municipios que celebren convenio con dichas jurisdicciones provinciales.

Los contribuyentes de los impuestos nacionales e ingresos brutos deberán realizar las inscripciones, modificaciones y ceses de dichos tributos en el citado Registro, pudiendo obtener una constancia de inscripción unificada.

Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Córdoba, que a la fecha de entrada en vigencia del Registro posean el alta en los tributos a nivel nacional y provincial, deberán verificar los datos incorporados en el mismo, y de corresponder, efectuar su modificación mediante el servicio “Sistema Registral” con Clave Fiscal, con nivel de seguridad 3 como mínimo.

Quienes no den cumplimiento a la verificación propuesta por el sistema, transcurrido un plazo de (90) días contados a partir de la fecha de implementación del Registro, serán pasibles de las sanciones formales previstas en el Código Tributario Provincial.

En caso de detectarse inconsistencias o incumplimiento a la verificación de datos prevista precedentemente, se notificará al contribuyente en el domicilio fiscal electrónico del Fisco nacional, constando también dicha situación en la constancia de inscripción unificada.

El domicilio fiscal electrónico de la Provincia quedará constituido de oficio para los

contribuyentes que se inscriban en el impuesto sobre los ingresos brutos a través del Registro Único Tributario, con los datos registrados a nivel nacional.  
Esta resolución tiene vigencia a partir del 19/11/2019 y aplicación desde el 05/12/2019.

## Catamarca

### **LEY (Catamarca) 5610**

Juicios de Ejecución Fiscal. Suspensión hasta el 31/12/2019. Registro único de Juicios de Ejecución Fiscal. Creación.

---

Se suspende hasta el 31 de diciembre de 2019, prorrogable por el Poder Ejecutivo Provincial por seis (6) meses más, el inicio y prosecución de juicios de ejecución fiscal que se efectúen para perseguir el cobro de deudas vencidas al 30 de setiembre de 2018 por tributos cuya recaudación esté a cargo de la Administración General de Rentas de la Provincia, sus multas, actualizaciones, recargos e intereses en contra de contribuyentes y responsables. Se suspenden los plazos de prescripción, perención o caducidad por el término y prórroga establecido en el párrafo anterior.

Se levanta el embargo ordenado en las ejecuciones fiscales sobre fondos depositados en entidades financieras, que garantizan el pago de las deudas por tributos cuya recaudación esté a cargo de la Administración General de Rentas de la Provincia, sus multas, actualizaciones, recargos e intereses vencidos a setiembre de 2018.

No habrá suspensión cuando en los juicios de ejecución fiscal, cualquiera de las partes efectúe o formalice pagos voluntarios o acuerdos de pago, totales y cancelatorios de deudas. Se crea el Registro Único de Juicios de Ejecución Fiscal Permanente en el ámbito de la Administración General de Rentas de la Provincia.

Esta ley tiene vigencia a partir del 19/11/2019 y aplicación desde el 20/11/2019.

## Chaco

### **RG (ATP Chaco) 2005/2019**

Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes. Modificación.

---

Se modifica el Anexo I a la resolución general 1951 y sus modificatorias 1953 y 1961, sobre la implementación del "Sistema unificado de cálculo, emisión y recaudación de Patentes" (SUCERP) para la operatoria de liquidación, percepción y depósito del Impuesto de Sellos en lo referente a actos, contratos y operaciones celebrados a título oneroso que se perfeccionen, instrumenten, acrediten o se registren ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, de conformidad a las reformas introducidas en los últimos meses

a la ley tarifaria 299-F- y otras normas fiscales.  
Esta resolución aplicación desde el 19/11/2019.

## **RG (ATP Chaco) 2006/2019**

Régimen de Incentivos Fiscales. Restablecimiento.

---

Se restablece a partir del 20 de noviembre de 2019 y hasta el 29 de marzo de 2020 inclusive, la vigencia de la resolución general 1828 -texto actualizado-, a fin de poder acceder a los beneficios del Régimen de Incentivos Fiscales de la Ley 2266 – F.

Esta resolución tiene aplicación desde el 20/11/2019 hasta el 29/03/2020 inclusive.

## **La Pampa**

### **RG (DGR La Pampa) 14/2019**

Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación, Percepción o Información.  
Modificaciones.

---

La Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa introduce modificaciones a los regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR La Pampa) 54/2007.

Se reglamenta la forma de actuar ante operaciones realizadas con facturas de crédito electrónicas MiPyMEs:

Se dispone que los agentes de percepción deberán discriminar en la citada factura el importe de la percepción, adicionándolo al monto a pagar por la operación que la originó. En cuanto a los agentes de retención, cuando la aceptación de la factura sea expresa, el agente deberá informar el importe de la retención que le corresponda realizar. Cuando la aceptación sea tácita y el importe de la retención practicada resulte inferior al monto detrído automáticamente, el agente de retención deberá restituir el excedente respectivo.

Se establece un régimen especial de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellas operaciones de servicios prestadas por sujetos residentes en el exterior, con carácter de pago único y definitivo;

Se crea un nuevo régimen de retención del gravamen que alcance las recaudaciones, rendiciones y/o liquidaciones que efectúen los administradores de los sistemas de cobranzas a sus usuarios/clientes;

Se establecen nuevos requisitos y procedimientos para la obtención de la Constancia de No Retención/Percepción por parte de los sujetos pasibles, como único documento que libera de la obligación de actuar a los agentes de recaudación.

Se establece un nuevo procedimiento que permite a los agentes de recaudación consultar y acceder a las Constancias de No Retención/Percepción vigentes.

Se habilita un nuevo desarrollo que posibilite la presentación de las Declaraciones Juradas Mensuales de los agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante transferencia electrónica de datos.

Esta resolución tiene aplicación desde el 01/12/2019 y desde el 01/01/2020 para los Regímenes Especiales de Recaudación sobre las operaciones de servicios prestadas por sujetos residentes en el exterior y sobre las recaudaciones, rendiciones y/o liquidaciones que efectúen los administradores de los sistemas de cobranzas.

---